



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020.

1.- OBJETO

Las presentes normas tienen por objeto regular las condiciones generales que servirán de base para la licitación de la explotación por terceros, sometida en cualquier caso a la condición suspensiva de la posterior autorización de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, de los servicios de temporada en las playas del municipio.

La ordenación del espacio, explotación de los servicios y características técnicas de las instalaciones se ajustará a lo previsto al respecto en la Ley 22/1988 de 22 de julio, de Costas (modificada por Ley 2/2013 de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral), y su Reglamento de desarrollo, así como a lo previsto en el presente pliego.

2.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Podrán participar en esta convocatoria las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que estén en plena posesión de su capacidad jurídica de obrar, que no estén comprendidas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ni hayan sido declaradas inhabilitados para ser titular de autorizaciones en los términos establecidos en el artículo 94.4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

3.- ZONAS DE EXPLOTACIÓN

Las zonas de explotación serán las establecidas en los planos que integran el Plan Municipal de Playas. La ubicación de las mismas podrá modificarse a instancia del Ayuntamiento de acuerdo con criterios de mayor idoneidad apreciados por los servicios técnicos del mismo. Estas zonas son:

Lote A.- Parcelas de hamacas:

Ubicación	Denominación	Composición
Playa de Levante (Plano 1)	H1	Entre 120 y 250 m2 hamacas y sombrillas + máx 15 m2 caseta de guarda de enseres
Playa de Levante (Plano 1)	H2	Entre 120 y 250 m2 hamacas y sombrillas +



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

		máx 15 m2 caseta de guarda de enseres
Playa de Levante (Plano 1)	H3	Entre 120 y 250 m2 hamacas y sombrillas + máx 15 m2 caseta de guarda de enseres
Playa de Poniente (Plano 2.1)	H4	Entre 120 y 250 m2 hamacas y sombrillas + máx 15 m2 caseta de guarda de enseres
Playa de Poniente (Plano 2.1)	H5	Entre 120 y 250 m2 hamacas y sombrillas + máx 15 m2 caseta de guarda de enseres
Playa de Poniente (Plano 2.1)	H6	Entre 120 y 250 m2 hamacas y sombrillas + máx 15 m2 caseta de guarda de enseres
Playa de San Miguel (Plano 3.1)	H7	Entre 120 y 250 m2 hamacas y sombrillas + máx 15 m2 caseta de guarda de enseres

Lote B.- Parcelas náuticas:

Ubicación	Denominación	Composición
Playa de Levante (Plano 1)	N1	Máx 150 m2 varado y depósito de artefactos + máx 15 m2 centro de recepción de usuarios
Playa de Poniente (Plano 2.1)	N2 (Parque acuático)	Máx 150 m2 varado y depósito de artefactos + máx 15 m2 centro de recepción de usuarios
Playa de Poniente (Plano 2.1)	N3	Máx 150 m2 varado y depósito de artefactos + máx 15 m2 centro de recepción de usuarios

En el caso de la parcela náutica dedicada a parque acuático de mar, la superficie máxima de ocupación en el agua podrá ser superior a la descrita en los lotes, quedando en todo caso condicionada al criterio de los técnicos del Ayuntamiento.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

Lote C.- Quiosco de helados:

Ubicación	Denominación	Composición
Playa de Poniente (Plano 2.1)	K1	Quiosco de máx 14 m2
Playa de Balerna (Plano 5.1)	K2	Quiosco de máx 14 m2
Playa de Balerna (Plano 5.1)	K3	Quiosco de máx 14 m2
Playa de Balerna (Plano 5.1)	K4	Quiosco de máx 14 m2

Lote D.- Chiringuitos destinados a bar-quiосco, bar, restaurante, cafetería, o alguna combinación entre las anteriores.

Ubicación	Denominación	Composición
Playa de Levante (Plano 1)	CH1	20 m2 de cerramiento + 50 m2 de terraza
Playa de Poniente (Plano 2.1)	CH2	20 m2 de cerramiento + 50 m2 de terraza
Playa de Poniente (Plano 2.1)	CH3	20 m2 de cerramiento + 50 m2 de terraza
Playa de San Miguel (Plano 3.1)	CH4	20 m2 de cerramiento + 50 m2 de terraza
Playa de Balerna (Plano 5.2)	CH5	20 m2 de cerramiento + 50 m2 de terraza
Playa de Balerna (Plano 5.2)	CH6	20 m2 de cerramiento + 50 m2 de terraza

No obstante lo anterior, y con el objetivo de fomentar el desarrollo de las playas del municipio, el Ayuntamiento podrá estudiar propuestas, realizadas a instancia de terceros, de nuevas zonas de explotación no contempladas en los lotes anteriores. Las propuestas serán aceptadas o rechazadas con arreglo a criterios técnicos y de ordenación del litoral.

Una misma persona no podrá optar a dos explotaciones perteneciendo a un mismo lote.

4.- TASA, CANON, FIANZA Y DEPÓSITO DE GARANTÍA

La **tasa anual** correspondiente a cada explotación será calculada en base a la "Ordenanza fiscal número 42, reguladora de las tasas por licencia municipal de instalación para la prestación de servicios de temporada en la playa y zona marítimo-terrestre".

Independientemente de esta tasa, los adjudicatarios vendrán obligados a satisfacer un **canon anual a favor del Servicio Provincial de Costas** por ocupación del dominio público marítimo-



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



terrestre, que será el que anualmente aplique el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Servicio Provincial de Costas de Almería.

Ambos impuestos se devengarán mediante un recibo único a liquidar en la Oficina de Recaudación Municipal, y cuyo pago se deberá acreditar para la obtención de las pertinentes licencias de instalación y funcionamiento.

Previamente al inicio de la instalación, el Ayuntamiento exigirá a los adjudicatarios la constitución en la Tesorería Municipal de una **fianza** para responder de los posibles deterioros que se pudieran ocasionar en la vía pública, de los gastos de levantamiento de la instalación en el caso de que la misma no sea desmontada al término del plazo de vigencia de la autorización que especifique la Resolución de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia y del incumplimiento de las condiciones de este pliego.

El importe de la fianza a constituir será conforme a las cantidades siguientes:

ACTIVIDAD	FIANZA (€)
Parcela de hamacas	400
Parcela náutica	400
Quiosco de helados	200
Chiringuito	600

La fianza será devuelta al vencimiento del plazo de vigencia de la autorización, salvo en los supuestos de renuncia o caducidad, con la deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir el adjudicatario.

Sin perjuicio de la fianza definitiva depositada en el Ayuntamiento, los adjudicatarios deberán realizar un **depósito de garantía** a disposición de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo establecido por la misma. Dicho depósito lo realizarán directamente los adjudicatarios en la Caja General de Depósitos de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería Hacienda y Administración Pública (sita en C/ Arapiles, 10-12, 2º - Tesorería, de Almería), debiendo presentar justificante del mismo ante el Ayuntamiento para la obtención de las pertinentes licencias de instalación y funcionamiento.

5.- PLAZO DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los servicios de temporada será de cuatro temporadas. Las fechas de la autorización para cada temporada serán las que determine la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia en su resolución.

6.- CONDICIONES GENERALES DE LAS AUTORIZACIONES

a.- La autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio,



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral, así como en el RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

b.- El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa. Con carácter general, no se permitirá:

- El estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos.
- Las acotaciones de paso público.
- Las casetas de guarda o almacenes de enseres destinados a los servicios de temporada, salvo las autorizadas.
- La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales, excepto:
 - o Rótulos indicadores de establecimientos autorizados, siempre que se coloquen en su fachada y no supongan una reducción del campo visual generado por el volumen de la propia instalación, ni rompan la armonía del paisaje.
 - o Elementos publicitarios de las actividades deportivas autorizadas, siempre que se integren o acompañen a los elementos autorizados para su realización.

c.- Las ocupaciones con los servicios de temporada deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No se autorizan instalaciones de servicios de temporada que no queden, al menos a seis metros desde la orilla de la pleamar.
- No se autorizan zonas y módulos en los cuales las longitudes de los tramos libres de ocupación no sean, como mínimo, equivalentes a los de explotación, sin que estas últimas puedan superar los cien metros de longitud.
- No se permitirá la instalación de sombrillas y toldos particulares, con carácter permanente.

d.- La ejecución y explotación de las instalaciones, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación.

e.- La autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas, dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas.

f.- Las ocupaciones del dominio público marítimo-terrestre por establecimientos expendedores de comida y/o bebidas al servicio de la playa por instalaciones desmontables tendrán una ocupación máxima de 20 metros cuadrados y se colocarán con una separación mínima de 100 metros de cualquier otra instalación fija o desmontable.

g.- Todos las conducciones de servicio a las instalaciones desmontables, deberán ser subterráneas.

h.- El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores, quedando en todo caso prohibidos los



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar o contaminar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

i.- El otorgamiento de la autorización no exige a su titular, ni a terceros, de la obtención de otras autorizaciones igualmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo y establecimientos expendedores de alimentos.

j.- En caso de autorizarse el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada de las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente, dicha zona dispondrá de un canal marítimo de paso, que cumplirá las condiciones reglamentarias establecidas.

k.- Extinguida la autorización, el adjudicatario estará obligado a retirar las instalaciones fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre en el plazo de cinco días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.

l.- Si el Ayuntamiento de El Ejido fuera sancionado por la Junta de Andalucía a consecuencia de procedimiento sancionador por infracciones imputables al adjudicatario, el Ayuntamiento repetirá el importe de la sanción a éste.

m.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

n.- El titular quedará obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

7.- CONDICIONES PARTICULARES A CADA SERVICIO:

A.- PARCELAS DE HAMACAS:

- Las nuevas explotaciones deberán instalar tumbonas en color crudo, beige o blanco. Cada autorización deberá mantener un color uniformado en todas sus instalaciones, estando completamente prohibido instalaciones multicolores. La estructura de las sombrillas estará fabricada con material acabado en madera, siendo la copa de brezo, todas del mismo modelo y forma.
- Las **características estéticas de las casetas de guarda de enseres**, que en su caso se necesitasen para el correcto desarrollo del servicio, serán las siguientes:
 - a.- Serán preferentemente de madera, con forma cuadrada, rectangular o hexagonal, y techo a varias aguas. El color será el de la madera natural barnizada o irán pintadas de blanco, con las esquinas y los marcos de puerta y ventanas en color azul. Tendrán una altura máxima de 2,60 m y una superficie máxima de 15 m².
 - b.- Módulos prefabricados tipo casetas de obras, en perfectas condiciones (no pueden presentar manchas de óxido), pintadas de blanco, con las esquinas y los marcos de puerta y ventanas en color azul. La altura y superficie máxima serán las mismas que en el punto anterior.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

Los adjudicatarios que utilicen el tipo de caseta de guarda de enseres descrita en el punto b) deberán cambiar al modelo descrito en el punto a) para la temporada de verano 2020 como muy tarde.

Los nuevos adjudicatarios deberán utilizar el tipo de caseta descrita en el punto a).

- La caseta deberá estar adosada al resto de la explotación.
- Se colocará en un lateral de la caseta un cartel serigrafiado de 70 cm de ancho y 50 cm de alto, con el precio del alquiler, el horario y nombre de la explotación.
- Las cuatro esquinas de la explotación deberán estar señalizadas mediante jalones de madera de una longitud de 2,30 m, pintados en blanco y azul de 15 centímetros cada color. Irán clavados en la arena y se mantendrán durante toda la temporada.
- La explotación deberá estar abierta, al menos durante la temporada de playa, y en el horario mínimo de la misma.
- Se deberá entregar al usuario un ticket con la fecha, nombre de la concesión y el servicio prestado.
- Deberán tener descritas las "pautas de cortesía" para atención de los usuarios y estar debidamente uniformados o identificados como personal de ese servicio.
- Las instalaciones estarán **siempre** en buenas condiciones de **mantenimiento**, orden y limpieza, retirando de inmediato lo que pueda causar un perjuicio al usuario.
- La ubicación y espacio ocupados por la concesión, será siempre el que haya establecido y autorizado este ayuntamiento.
- Se prohíbe el acopio de materiales o enseres en la zona de la arena, siendo retirados, en su caso, por los servicios municipales que repercutirán los gastos de tal retirada al adjudicatario.
- El adjudicatario deberá exponer al público el cartel donde comunica que tiene "Hojas de Reclamaciones", las cuales estarán siempre a disposición de los clientes.
- Personal acreditado del ayuntamiento revisará periódicamente estas condiciones y podrá solicitar ver dicha documentación.
- Todos estos requisitos serán de cumplimiento, sin perjuicio de otra legislación que les sea aplicable en base al servicio que ofrecen.

B.- PARCELAS NÁUTICAS:

- La parcela náutica deberá estar **balizada reglamentariamente** y contar con el oportuno canal de navegación, sufragado por el propio adjudicatario. No obstante, el uso del canal náutico será público.
- Las **características estéticas de las casetas de guarda de enseres**, que en su caso se necesitasen para el correcto desarrollo del servicio, serán las siguientes:
 - a.- Serán preferentemente de madera, con forma cuadrada, rectangular o hexagonal, y techo a varias aguas. El color será el de la madera natural barnizada o irán pintadas de blanco, con las esquinas y los marcos de puerta y ventanas en color azul. Tendrán una altura máxima de 2,60 m y una superficie máxima de 15 m². Esta superficie podrá ser mayor, únicamente cuando se reúnan dos condiciones: 1) que la zona de playa en la que estén planteadas presenten características físicas que permitan una mayor ocupación; 2) que el servicio de temporada al que van ligadas justifique esa necesidad de mayor ocupación.
 - b.- Módulos prefabricados tipo casetas de obras, en perfectas condiciones (no pueden presentar manchas de óxido), pintadas de blanco, con las esquinas y los marcos de



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

puerta y ventanas en color azul. La altura y superficie máxima serán las mismas que en el punto anterior.

Los adjudicatarios que utilicen el tipo de caseta de guarda de enseres descritas en el punto b) deberán cambiar al modelo descrito en el punto a) para la temporada de verano 2020 como muy tarde.

Los nuevos adjudicatarios deberán utilizar el tipo de caseta descrita en el punto a).

- La caseta deberá estar adosada al resto de la explotación.
- Se colocará en un lateral de la caseta un cartel serigrafiado de 70 cm de ancho y 50 cm de alto, con el precio del alquiler, el horario y nombre de la explotación.
- La explotación deberá estar abierta, al menos durante la temporada de playa, y en el horario mínimo de la misma.
- Se deberá entregar al usuario ticket con la fecha, nombre de la concesión y el servicio prestado.
- Deberán tener descritas las "pautas de cortesía" para atención de los usuarios y estar debidamente uniformados o identificados como personal de ese servicio.
- Las instalaciones estarán **siempre** en buenas condiciones de **mantenimiento**, orden y limpieza, sin que exista el más mínimo perjuicio para el usuario.
- La ubicación y espacio ocupados por la concesión, será siempre el que haya establecido y autorizado este ayuntamiento.
- Queda totalmente prohibido estacionar los artefactos náuticos en la franja de quince metros desde la orilla en pleamar.
- Tras la actividad diaria, se dejarán recogidos y ordenados todos los artefactos que no se puedan guardar en la caseta para tal fin.
- Se prohíbe el acopio de materiales o enseres en la zona de la arena, siendo retirados, en su caso, por los servicios municipales que repercutirán los gastos de tal retirada al adjudicatario.
- Para ejecución y explotación de este tipo de servicio deberán entregar fotocopia de "Seguro de Responsabilidad Civil", así como titulaciones acreditativas de los cursos que se vayan a impartir.
- El adjudicatario deberá exponer al público el cartel donde comunica que tiene "Hojas de Reclamaciones", las cuales estarán siempre a disposición de los clientes.
- Personal acreditado del ayuntamiento revisará periódicamente estas condiciones y podrá solicitar ver dicha documentación.
- Todos estos requisitos serán de cumplimiento, sin perjuicio de otra legislación que les sea aplicable en base al servicio que ofrecen, como la obtención de la autorización que para el funcionamiento de los artefactos expide la **Capitanía Marítima** correspondiente.

C.- QUIOSCOS DE HELADOS:

- Los quioscos de helados se situarán con una separación mínima de 100 metros de cualquier otra instalación fija o desmontable expendedora de comidas y bebidas.
- La explotación deberá estar abierta, al menos durante la temporada de playa, y en el horario mínimo de la misma.
- Es obligatorio exponer al público el **horario** de la prestación del servicio.
- Los **precios** deben estar colocados a la vista del usuario.
- Deberán tener descritas las "pautas de cortesía" para atención de los usuarios y estar debidamente uniformados o identificados como personal de ese servicio.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

- Esta clase de servicios seguirán un Plan de Limpieza el cual se verá reflejado mediante la cumplimentación de registros.
- El personal de establecimientos expendedores de bebida y comida debe disponer de carnet de manipulador así como informe favorable de Sanidad.
- La ubicación y espacio ocupados por la concesión, será siempre el que haya establecido y autorizado este Ayuntamiento.
- Se prohíbe el acopio de materiales o enseres en la zona de la arena, siendo retirados, en su caso, por los servicios municipales que repercutirán los gastos de tal retirada al adjudicatario.
- El adjudicatario deberá exponer al público el cartel donde comunica que tiene "Hojas de Reclamaciones", las cuales estarán siempre a disposición de los clientes.
- Personal acreditado del ayuntamiento revisará periódicamente estas condiciones y podrá solicitar ver dicha documentación.
- Todos estos requisitos serán de cumplimiento, sin perjuicio de otra legislación que les sea aplicable en base al servicio que ofrecen.

D.- CHIRINGUITOS:

- Se debe reflejar en la solicitud la clasificación de la actividad, conforme al Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado en desarrollo de la Ley 13/1999 por Decreto 78/2002, de 26 de febrero.
- Deberá tramitarse **calificación ambiental**, salvo en los casos de bares-kiosco que no requieren dicho trámite de conformidad con lo establecido en la GICA.
- Dada la temporalidad del aprovechamiento y explotación del servicio, los chiringuitos deberán ser desmontables y de materiales ligeros, de buena calidad, pero indeformables a corto plazo y resistentes, sin que pueda haber más obra de fábrica que la necesaria para la fijación en la tierra, sin cimentación.
- Tendrán una ocupación máxima de 20 metros cuadrados y se colocarán con una separación mínima de 100 metros de cualquier otra instalación fija o desmontable.
- Las nuevas explotaciones deberán responder al modelo de **chiringuito de tipo tropical con techo de brezo o similar**. El Ayuntamiento se reserva no obstante la facultad de aceptar un modelo diferente al anteriormente expuesto si el chiringuito propuesto presentase características singulares.
- La explotación deberá estar abierta, al menos durante la temporada de playa, y en el horario mínimo de la misma.
- Los chiringuitos deberán contar con agua potable y contador propio, debiendo realizar las gestiones en la empresa suministradora de agua.
- Es obligatorio exponer al público el **horario** y los **precios** del servicio.
- Deberán tener descritas las "pautas de cortesía" para atención de los usuarios y estar debidamente uniformados o identificados como personal de ese servicio.
- Es de **obligado cumplimiento** seguir el **Plan de Higiene y Seguridad de los Alimentos**, reflejándose mediante los registros correspondientes a cada aspecto descrito en dicho Plan de Higiene.
- El ayuntamiento realizará controles microbiológicos, al menos una vez al mes durante la temporada de baño, tanto de productos como de superficies de trabajo.
- El personal de establecimientos expendedores de bebida y comida debe disponer de carnet de manipulador así como informe favorable de Sanidad.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido

- La ubicación y espacio ocupados por la concesión, será siempre el que haya establecido y autorizado este ayuntamiento.
- Se prohíbe el acopio de materiales o enseres en la zona de la arena, siendo retirados, en su caso, por los servicios municipales que repercutirán los gastos de tal retirada al adjudicatario.
- El adjudicatario deberá exponer al público el cartel donde comunica que tiene "Hojas de Reclamaciones", las cuales estarán siempre a disposición de los clientes.
- Personal acreditado del ayuntamiento revisará periódicamente estas condiciones y podrá solicitar ver dicha documentación.
- Estos requisitos no eximen del cumplimiento de los requisitos legales en cuanto a reglamentación de higiene y seguridad específica.

8.- OCUPACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Antes de la ocupación, se realizará el correspondiente replanteo de la instalación. El Ayuntamiento, a efectos de que los adjudicatarios puedan asistir, les comunicará la fecha y hora en la que, con la asistencia del personal de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, se vaya a llevar a efecto el replanteo.

9.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE CONTRATACIÓN

La licitación a que se refiere el presente Pliego se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad.

10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes presentadas se valorarán en base a los criterios siguientes:

- Antigüedad: Se valorará la antigüedad de aquellos solicitantes que habiendo estado en años anteriores en el mismo lugar y con la misma actividad, no hubiesen causado problemas durante el tiempo de la concesión, ni incumplido los Pliegos de condiciones de los ejercicios anteriores: 1 punto por año hasta un máximo de 10 puntos.
- Por las características estéticas de las instalaciones (calidad de los materiales usados, diseño de la composición del servicio, proyecto de inversión planteado, etc.): hasta un máximo de 10 puntos.
- Por el aspecto novedoso de los servicios planteados: hasta un máximo de 5 puntos.
- Por la experiencia profesional en el sector del servicio a explotar, bien como autónomo, por cuenta ajena o como socio o administrador de empresa destinada a dicho fin, lo cual se acreditará mediante fotocopia compulsada de alta en la actividad económica de hostelería y/o vida laboral: 0,50 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

En caso de empate, se realizará un sorteo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



11.- SITUACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO Y DEL ADJUDICATARIO

Corresponde al Ayuntamiento solicitar la autorización de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia para la explotación de servicios de temporada en las playas.

El Ayuntamiento concederá a su vez las pertinentes licencias de instalación y funcionamiento para la explotación privada de dichos servicios de temporada.

Las adjudicaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

La adjudicación podrá ser modificada:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En los casos de fuerza mayor a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes y normas correspondientes.
- d) Cuando eventuales actuaciones en el dominio público por parte de cualquiera de las

Administraciones Públicas resulten incompatibles con la adjudicación o aconsejen su modificación.

Las playas del Municipio de El Ejido están certificadas con varios galardones de calidad, que implican su revisión e inspección por auditores externos todos los veranos. A este efecto, el Ayuntamiento fiscalizará la gestión del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la adjudicación y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación. Así mismo podrá imponer al adjudicatario las correcciones por razón de las infracciones que cometiera, llegando incluso a la revocación de la concesión.

12.- NUEVAS ZONAS DE EXPLOTACIÓN Y RENUNCIA A LA ADJUDICACIÓN

Durante el plazo de ejecución de las adjudicaciones previsto en la cláusula 5ª, el Ayuntamiento podrá establecer nuevas zonas de explotación no contempladas en los lotes indicados en la cláusula 3ª de este pliego con el objetivo de fomentar el desarrollo de las playas del municipio, bien a propuesta de tercero o a iniciativa propia.

Igualmente, durante este plazo de ejecución podrá producirse renunciaciones de la explotación de alguna zona de servicio por parte de adjudicatarios, así como, podrá producirse revocaciones si se diera alguno de los casos previstos en la cláusula 17ª, quedando libres dichas zonas o parcelas.

En los supuestos mencionados anteriormente, el Ayuntamiento adjudicará la explotación de estos servicios mediante la convocatoria de una licitación pública insertando un anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido y la misma se regirá por lo establecido en este Pliego. El plazo de duración de estas nuevas adjudicaciones será por las temporadas que resten para completar las cuatro iniciales establecidas en este Pliego.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Si se produjera la renuncia una vez adjudicado el servicio, la misma conllevará la pérdida de la fianza.

13.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS

Serán derechos del adjudicatario:

- a) Realizar la explotación económica del servicio adjudicado.
- b) Utilizar los bienes de dominio público concedidos para el servicio.
- c) Asistir al replanteo de la instalación.

Serán obligaciones generales del adjudicatario:

- a) Ocupar solo los metros de dominio público que le han sido concedidos.
- b) Prestar el servicio del modo dispuesto en la adjudicación en todo caso.
- c) Ejercer por sí la adjudicación. Ningún autorizado podrá ceder o traspasar los derechos de la explotación de los servicios de temporada a otra persona, empresa o colectivo.
- d) Contratar al comenzar la prestación del servicio, una póliza de seguros de responsabilidad civil con una compañía legalmente constituida, que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. Este seguro deberá incluir además el riesgo de incendio, daños derivados de las condiciones del local o la instalación y daños al personal que preste sus servicios en él.
- e) Todos los elementos que formen parte de la instalación estarán fabricados con materiales adecuados y de buena calidad y en perfectas condiciones de estética y pintura, conforme al punto 7 de estas normas, quedando totalmente prohibida cualquier tipo de publicidad en los elementos que forman parte de la instalación.
- f) Velar por el buen estado de la porción de dominio público utilizado, debiendo mantener tanto sus propias instalaciones como el entorno de las mismas en un perfecto estado de orden, limpieza, decoro, higiene, estética y seguridad. A tal fin se atenderán las indicaciones que se formulen por el personal del Ayuntamiento, procediendo a efectuar las reparaciones que fueran precisas a su costa y disponiendo lo preciso para que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento. A tales efectos, el personal del Ayuntamiento tendrá libre acceso en cualquier momento a las instalaciones y servicios objetos de esta adjudicación con el fin de inspeccionar el estado de las mismas. Particularmente, los adjudicatarios deberán prever de suficientes contenedores para el depósito de las basuras generadas por su actividad, que deberán ser vaciados diariamente en los contenedores instalados por el Ayuntamiento fuera del espacio ocupado por las playas. En ningún caso se permitirá el vertido sobre la arena de residuos de productos de limpieza, o de cualquier otra naturaleza.
- g) Los adjudicatarios vendrán obligados a promover y contribuir con las campañas de sensibilización ambiental que realice el Ayuntamiento, facilitando a los clientes del establecimiento cuantos folletos, dípticos u otros materiales sean destinados a tal fin.
- h) Cumplir toda la normativa y legislación relativa a la actividad, especialmente la legislación laboral, normas fiscales del Estado, de la Comunidad Autónoma y del Ayuntamiento, Legislación general de Costas y Capitanía Marítima y en general de todas aquellas que afecten a la actividad desarrollada.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

- i) Todas las contribuciones, impuestos y arbitrios y demás exacciones estatales o municipales, incluso los de apertura, que graven la explotación de los servicios, serán de cuenta del adjudicatario.
- j) También serán de cuenta del mismo los gastos de consumo de agua y electricidad de las instalaciones y servicios que se conceden, a cuyo efecto deberán solicitar los permisos necesarios y proveerse de los contadores correspondientes.

Son obligaciones y/o prohibiciones particularmente aplicables al chiringuito:

- Todas las personas que presten sus servicios en los mismos deberán haber realizado el curso de manipulación de alimentos.
- Deberán disponer de extintor de fuego, y certificado de la empresa proveedora que acredite que cumple con la legislación que le sea de aplicación. Así mismo, deberán mantener a disposición de cualquier inspección que se produzca, los partes de mantenimiento de los mismos.
- La prohibición de instalar sistemas de drenaje, absorción o infiltración en el terreno y de realizar vertido directo a la arena.
- No se permite el uso de equipos de sonido o instrumentos musicales cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas o vecinos.

Son obligaciones particularmente aplicables a los servicios de la zona náutica:

- Todos los artilugios flotantes y sus complementos deberán estar debidamente homologados y haber pasado las revisiones a las que, en su caso, estuvieran obligados.
- El licitador estará obligado a contratar personal con titulación de socorrista acuático y patrón de embarcación en número suficiente para que en todo momento dicho servicio se preste durante el horario de funcionamiento de las actividades náuticas.
- Asimismo, dispondrá de una embarcación de salvamento tipo zodiac o moto acuática, debidamente inscrita en los registros pertinentes.
- Asimismo, todos los monitores de las diferentes especialidades náuticas, deberán estar en posesión de los títulos que les habiliten para impartir dichas actividades.
- Cumplir con las normas de seguridad y condiciones de carácter genérico establecidas por Capitanía Marítima de Almería, Dirección General de la Marina Mercante, en cuanto a explotación comercial de embarcaciones, motos náuticas y artefactos flotantes en las playas.

14.- PERSONAL Y RELACIONES CON LOS USUARIOS

Todo el personal de las instalaciones y del servicio será exclusivamente responsabilidad del adjudicatario, quien deberá realizar todos los trámites laborales y de Seguridad Social conforme a la normativa vigente en cada momento. Este personal no tendrá relación directa alguna con el Ayuntamiento, por lo que todas las cuestiones relacionadas con el servicio deberán tratarse con el adjudicatario.

Las quejas que sobre el servicio formulen los usuarios, además de constar en las hojas de reclamaciones de las que necesariamente ha de disponer el adjudicatario, serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento, al efecto de adoptar las medidas pertinentes.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



El personal del concesionario deberá, en todo caso, tratar con la debida corrección a los usuarios.

15.- TARIFAS A PERCIBIR DEL PÚBLICO POR EL ADJUDICATARIO

El servicio se adjudica en régimen de explotación privada. Los precios de todos los servicios que se faciliten estarán sujetos en su regulación a la normativa general en materia de precios y de acuerdo con los usos, costumbres y márgenes comerciales habituales. En todo caso, el concesionario quedará obligado a mantener la lista de precios que en cada momento esté en vigor a la vista del público.

16.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN ESTAS NORMAS.

La Ley 22/1988, de Costas, considera infracciones las recogidas en el Capítulo Primero de su Título V. Estas infracciones se califican en leves y graves y corresponderá aplicar las sanciones que se regulan en el Capítulo II del mismo Título de la mencionada Ley.

Si, como consecuencia del incumplimiento por parte del adjudicatario, el Ayuntamiento de El Ejido resultara sancionado por la Administración competente, el Ayuntamiento se reserva la facultad de repercutir la sanción al adjudicatario responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se fija el régimen de infracciones el siguiente:

El importe de las sanciones se graduará por el Ayuntamiento según la calificación que se otorgue a la falta cometida (leve o grave), no pudiendo superar dicho importe la cifra de 750 € por faltas leves y 1.500 € por faltas graves.

Se considera infracción todo incumplimiento de las condiciones, ya sean técnicas o administrativas, que se previenen en el presente pliego, y de la normativa de Costas, pudiendo procederse a declarar la rescisión y caducidad de la adjudicación, ordenando en su caso, el levantamiento de las instalaciones y aplicándose la sanción que corresponda.

Tendrán carácter de infracción leve:

- La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento.
- El almacenamiento exterior de acopios y/o depósito exterior de los residuos de la explotación, o la falta de limpieza e higiene de la instalación y zona de dominio público afectada por la misma.
- Provocar molestias a otros usuarios de la playa y/o vecinos de la zona por la utilización de equipos de sonido o emisión de música de forma desproporcionada.
- La no colaboración en la difusión de las campañas de sensibilización medioambiental que se promuevan a instancias del Ayuntamiento.
- Realizar publicidad en la explotación, cualquiera que sea el medio de difusión empleado.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

- El incumplimiento de las condiciones particulares a cada servicio, descritas en la cláusula 7 del presente Pliego.

Tendrán carácter de infracción grave:

- La alteración de los usos autorizados.
- Ocupar más del 10% de los metros de la zona de dominio público concedida.
- Ocupar la zona de dominio público durante más tiempo del concedido.
- Verter líquidos sobre la arena, procedentes de agua de limpieza o cualquier otro tipo de residuos.
- Carecer de las autorizaciones que fueren preceptivas para la prestación del servicio.
- El impago de la tasa municipal, del canon de Costas, o de las respectivas fianzas y garantías.
- Incumplimiento de la obligación de balizar los canales de entrada al mar en caso de obligación.
- El traspaso formal o simulado de algún puesto adjudicado sin autorización municipal.
- La comisión de tres faltas leves de forma reiterada en la misma temporada.
- Cualquier otra que venga recogida como tal en la Ley de Costas o cualquier otra normativa de aplicación al servicio.

La imposición de sanciones administrativas se ajustará en todo caso, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

17.- SUPUESTOS DE EXTINCIÓN Y CADUCIDAD

El derecho de ocupación del dominio público se extinguirá por:

1º.- Por las causas previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2º.- Por las causas previstas en el Libro IV, Título 1, Capítulo V, del TRLCSP.

3º.- Especialmente la autorización otorgada quedaría también sin efecto, procediendo a su Revocación mediante Resolución del Ayuntamiento, por alguno de los casos siguientes:

- a) Alteración de los usos autorizados.
- b) Aumento desproporcionado de la ocupación autorizada.
- c) Vertido de líquidos procedentes de agua de limpieza o cualquier otro tipo de residuos sobre la arena.
- d) Instalación de elementos que no cumplan con las normas de calidad exigidas o el aspecto estético de las mismas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa laboral y de Seguridad Social por parte del adjudicatario.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

18.- LEGISLACIÓN SOCIAL Y TRIBUTARIA

El contratista está obligado a cumplir lo dispuesto por las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en todos sus aspectos, así como las normas laborales de Seguridad Social y Fiscales.

En todo caso será de exclusiva responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como las ordenanzas laborales de aplicación, quedando exento el Ayuntamiento de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento o divergencia que durante la vigencia de la adjudicación puedan surgir.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente condición.

19.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Los licitadores deberán acreditar:

- a) Estar dados de alta en el I.A.E. en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de las proposiciones.
- b) Haber presentado, si estuvieren obligados, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes o de Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a uno u otro impuesto personal, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
- c) Haber presentado, si estuvieran obligados, las declaraciones periódicas por el IVA., así como la declaración resumen anual.
- d) No existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
- e) No existir deudas con el Ayuntamiento de El Ejido, en materia de autorizaciones de temporada de años anteriores.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

Las circunstancias indicadas en los párrafos b) y c) se refieren a declaraciones cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación administrativa al órgano competente para su expedición.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Los licitadores podrán acreditar las circunstancias mencionadas mediante declaración expresa responsable.

20.- OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

A los mismos efectos previstos en la cláusula anterior, los licitadores deberán acreditar:

- a) Estar inscritos en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.
- b) Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que presten servicios a las mismas.
- c) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

21.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA LICITACIÓN

Los licitadores habrán de presentar dos sobres cerrados, consignando en el anverso de los mismos, el siguiente título:

DOCUMENTACIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS, AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020.

Igualmente se expresará en el anverso de los sobres el nombre del solicitante o la denominación social de la empresa licitante, NIF O CIF así como su domicilio y teléfono.

SOBRE A: Que habrá de contener la siguiente documentación, mediante originales o copias autenticadas, **relativa a la capacidad de obrar y para contratar:**

- a) Solicitud firmada por el candidato o personas que le representen, conforme a Anexo I del presente pliego, la cual contiene una declaración responsable de no estar incurso en ningún supuesto de incompatibilidad o incapacidad que recoge la legislación vigente, incluyendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) Si fuera persona individual, será obligatoria la presentación del DNI o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- c) Si la empresa fuera persona jurídica, se acreditará la misma mediante la presentación de escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil. Además, DNI del representante de la empresa y el CIF de la sociedad.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



d) Cuando los licitadores actúen mediante representación, deberán adjuntar a sus proposiciones la Escritura de Poder que acredite su personalidad.

e) Justificante de pago del canon y de la tasa correspondiente a la ocupación del dominio público marítimo-terrestre por el servicio autorizado el año anterior, si fuese el caso.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente al Ayuntamiento deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será, en todo caso, coincidente con la de la adjudicación, hasta su extinción.

SOBRE B: Que contendrá cualquier documento que el licitador estime conveniente introducir para el mejor conocimiento de su oferta y en cualquier caso:

a) Memoria con las características del servicio a ofrecer, especificando todas y cada una de las instalaciones desmontables y los bienes muebles necesarios al desempeño de la autorización (muebles, enseres, material y menajes que utilizarán en la explotación), las características estéticas de las instalaciones (calidad de los materiales usados, diseño de la composición del servicio, proyecto de inversión planteado, etc.), y organización que han de dar al negocio.

b) Proyecto de inversión que contemplará los gastos (amortización de equipamiento, des/montaje, retribución a personal contratado) y una estimación de los ingresos.

c) Para las solicitudes de chiringuito, plano de planta y alzado del chiringuito, de su terraza y, en su caso, del sombreado desmontable en dicha terraza, a escala.

d) Para las solicitudes de hamacas y de zonas náuticas que requieran casetas de guarda de enseres, plano de planta y alzado de las mismas, a escala, y plano de ubicación en la parcela.

e) En el caso de nuevas zonas de explotación propuestas a instancia de terceros y no contempladas en los lotes descritos en la cláusula 3, plano de situación del servicio solicitado.

f) Cualesquiera otros documentos que el licitador estime conveniente introducir para el mejor conocimiento de su oferta, conforme a los criterios de valoración descritos en la cláusula décima de este pliego (experiencia profesional en el sector; antigüedad en la playa; etc).



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



22.- PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PLICAS

Los candidatos dispondrán de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de este Pliego de condiciones en el BOJA para presentar las solicitudes, de conformidad con las estipulaciones recogidas en el presente Pliego de condiciones técnico-administrativas.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de El Ejido durante las horas de 9'00 a 14'00, de lunes a viernes, ó a través de la Sede Electrónica del mismo.

No obstante, cuando el último día del plazo sea sábado o día inhábil (es decir, domingo o festivo), se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Cuando las solicitudes se envíen por correo, el solicitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Mesa de Contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Órgano de Adjudicación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

23.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta de la siguiente manera:

Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.

Secretario: Asesor/a jurídico administrativo.

Vocales: Jefe del Área de Contratación, Técnico del Área de Turismo, Técnico de Urbanismo y Técnico de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios.

24. - APERTURA DE PLICAS

La Mesa llevará a cabo las actuaciones de calificación de la documentación y aplicación de los criterios de de valoración descritos en la cláusula décima de este pliego.

25.- ADJUDICACIÓN

La Mesa de Selección, de conformidad con el art. 151.2 del TRLCSP, requerirá a los licitadores propuestos para la explotación de los distintos lotes para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, presente la documentación siguiente:

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias y de Seguridad Social**, conforme a lo establecido en las cláusulas 19ª y 20ª
- Documento de haber abonado la fianza en la Tesorería Municipal.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose entonces a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Una vez presentada adecuadamente la documentación señalada, el órgano de contratación adjudicará los servicios dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

26.- DOCUMENTACIÓN PARA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS PERTINENTES

Después de la adjudicación, el Ayuntamiento tramitará la solicitud de la preceptiva autorización ante la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Administración competente en esta materia de acuerdo con lo dispuesto en RD 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

Si algún servicio no fuera autorizado por la citada Delegación Territorial en Almería, el adjudicatario del servicio en cuestión no tendrá derecho a reclamación o indemnización.

Una vez autorizadas formalmente las solicitudes por parte de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, el autorizado deberá presentar ante el Ayuntamiento de El Ejido, en cada una de las cuatro anualidades de la adjudicación, la documentación siguiente para la obtención de las pertinentes licencias de instalación y funcionamiento:

- Acreditar **el pago del canon** fijado por parte del Servicio de Costas **y de la tasa municipal** regulada en la Ordenanza fiscal número 42, descritos en la cláusula 4ª.
- Documento ORIGINAL de haber constituido **un depósito** en la Caja General de Depósitos de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, descritos en la cláusula 4ª.
- Acreditación de estar dado de **alta en el IAE** o declaración censal.
- Justificante de pago y copia de la póliza de **Seguro de responsabilidad civil** para las coberturas y riesgos exigidas en el Decreto 109/2008, de 26 de abril, de la Junta de Andalucía.
- Además, específicamente para los quioscos de helado:
 - Justificante de haber realizado el curso de formación en manipulación de alimentos.
 - Copia del boletín de instalador electricista visado.
 - Foto o folleto con las características técnicas del quiosco.
- Además, para las zonas náuticas:
 - Autorización de funcionamiento emitida por Capitanía Marítima, si fuera preceptiva.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

- Además, para los chiringuitos:
 - Solicitud de licencias mediante formulario L-EXT, anexando las declaraciones recogidas en los Modelos A y B de este mismo formulario (ver página web municipal de urbanismo <http://urbanismo.elejido.es/>).
 - Se debe reflejar en la solicitud la clasificación de la actividad, conforme al Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado en desarrollo de la Ley 13/1999 por Decreto 78/2002, de 26 de febrero.
 - Deberá tramitarse **calificación ambiental**, salvo en los casos de bares-kiosco que no requieren dicho trámite de conformidad con lo establecido en la GICA.
 - Proyecto técnico visado, redactado por arquitecto, o indicación que se utiliza el del año anterior (anexando en su caso las modificaciones que se hayan podido aportar al proyecto original).
 - Una vez los chiringuitos hayan sido instalados, deberán presentar justificante de haber realizado el curso de manipulación de alimentos, copia del boletín de instalador electricista visado, certificado de seguridad y solidez visado (Modelo C), y certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente (Modelo DR-T).
 - Certificado técnico de la estanqueidad del depósito de recogida de las aguas residuales, con fotos de la instalación y de las acometidas subterráneas, así como copia del contrato con el gestor de estos residuos.

27.- TRIBUNALES COMPETENTES

La prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, corresponde al Ayuntamiento, tal y como dispone el art. 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y disposiciones concordantes. Sin perjuicio de ello, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa la competencia para conocer las cuestiones litigiosas que surjan o se deriven de la aplicación de estas condiciones y de las cláusulas que se contengan en el contrato, y en cuanto a la interpretación, modificación y efectos de las mismas.

28.- LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA

En lo no previsto en este pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 11/99, de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

- Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la modernización del Gobierno Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en la nueva redacción dada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas).
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Supletoriamente, por las demás normas del Derecho Administrativo y en defecto de este último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.





Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

D.,
provisto del DNI nº, con domicilio a efectos de notificaciones en
C/, municipio de,
código postal, teléfono y correo electrónico
....., en nombre propio o en representación de la
empresa, CIF nº,
según acredita con poder que acompaña, declara:

Que conoce el expediente y el pliego de condiciones técnico-administrativas que rige para la adjudicación de la explotación por terceros de los Servicios de Temporada en las playas de El Ejido para el período estival de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, así como las normas que regulan los procesos y las relaciones con la Administración, y que deseando participar en el procedimiento convocado al efecto, acepta íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones de licitación.

Solicita la explotación del Servicio de Temporada siguiente:

LOTE:
DENOMINACIÓN:
SUPERFICIE:m² (..... m de frente x m de ancho)
(En caso de parcelas de hamacas y parcelas náuticas, desglosar m² de zona de sombrillas o de varada de artefactos flotantes y m² de la caseta de enseres o del centro de recepción de usuarios)

O propone se estudie la nueva zona de explotación siguiente:

TIPO DE SERVICIO:
SUPERFICIE:m² (..... m de frente x m de ancho)
(En caso de parcelas de hamacas y parcelas náuticas, desglosar m² de zona de sombrillas o de varada de artefactos flotantes y m² de la caseta de enseres o del centro de recepción de usuarios)
UBICACIÓN: (Adjuntar plano de situación)

A tal efecto, acompaña la documentación descrita en la Cláusula 21ª del pliego.

Así mismo, se compromete a asumir el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la adjudicación de la explotación de los Servicios de Temporada, y manifiesta:

- que declara bajo su responsabilidad que no le afectan las incapacidades e incompatibilidades de contratar con las Administraciones Públicas, previstas en la legislación vigente.
- Que se encuentra al corriente de todas las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma del licitador

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO